



B A N D O

Se hace saber, que constituyen **INFRACCIONES DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO** las siguientes conductas:

1. Hacer fogatas, barbacoas, tirar colillas encendidas, o cualquier otra conducta que pudiera suponer peligro de incendio.
2. Utilizar detergentes, jabones, champús y/o cualquier tipo de sustancia contaminante en todo el curso de la garganta o alrededores.
3. Bañarse en la Toma de Agua para el abastecimiento de la Red Municipal y en un tramo superior de 500 metros.
4. Acceder al cauce de la garganta para bañarse en los charcos de la garganta de Alardos sitios junto a la Toma de Agua de abastecimiento de la Red Municipal y en un tramo superior de 500 metros.
5. Tirarse a los charcos desde una altura que pudiera suponer peligro para la seguridad tanto del infractor como del resto de bañistas.
6. El baño de perros o cualquier otro animal doméstico en todo el curso de la garganta, así como el acceso de dichos animales a las zonas de baño (salvo perros de invidentes debidamente adiestrados) y la no recogida de sus excrementos.
7. Introducir en las zonas de baño cualquier recipiente cuya rotura o apertura pueda poner en peligro la seguridad de los bañistas (botellas, vasos, latas, etc.)
8. El tránsito de vehículos de tracción mecánica por todas aquellas vías de acceso restringido que estén debidamente señalizadas.
9. Introducir bebidas alcohólicas en todo el curso de la garganta o alrededores.
10. La alteración del cauce de la Garganta mediante la colocación de presas o represas, tomas de agua o similares que ensucien el agua o disminuyan el caudal que debe entrar constantemente en las charcas de baño.
11. Pescar en los charcos en temporada de baño, así como manipular en la orilla cualquier instrumento de pesca que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas.
12. Molestar a los demás bañistas con juegos, deportes y otras actividades análogas en sitio y forma no adecuada.
13. Obstruir las funciones de policía, que comprende las órdenes e instrucciones dadas por los agentes de la autoridad.
14. La realización de cualquier tipo de actividad lucrativa (venta ambulante, eventos de promoción, fiestas, etcétera), sin la preceptiva autorización municipal, o de cualquier otra administración competente por razón de la materia.
15. Dejar solos en la zona de baño sin el aguardo de un adulto a niños de hasta diez años de edad.
16. Bañarse desnudo, calzado o vestido sin ropa apta en la zona de baño.
17. Introducir en el agua balones, colchonetas y, en general, artículos hinchables por mayores de doce años, a excepción de flotadores, que limiten el espacio de baño y supongan molestias al resto de los usuarios.
18. Prohibido atar, colgar o clavar cualquier objeto de los árboles.
19. Usar bombonas de gas y/o líquidos inflamables en todo el término municipal durante el tiempo que dure la Época de Peligro Alto de incendios forestales.
20. Instalar mesas, sombrillas grandes (con diámetro superior a 1,80 m), cenadores o similares, en toda la garganta, salvo aquellos útiles necesarios para el cuidado de los bebés.
21. Instalar toldos, pérgolas, cenadores, o gazebos en la zona de merendero.
22. Acceder a la zona de baño con todo tipo de comidas, a excepción de bocadillos y sándwiches prefabricados.
23. Introducción de aparatos de reproducción sonora en la zona de baño de la garganta.
24. Cualquier otra conducta que pudiera poner en peligro la tranquilidad, seguridad o salubridad de los usuarios de los espacios naturales.



Serán **MUY GRAVES** las infracciones señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 5; serán **GRAVES** las infracciones establecidas en los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; y serán **LEVES** las recogidas en los números 20, 21, 22 y 23.

La infracción prevista en el número 24 del apartado anterior podrá ser clasificada como muy grave, grave o leve atendiendo a la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados.

Las infracciones **MUY GRAVES** podrán ser sancionadas con multa de hasta **3.000 €**; las infracciones **GRAVES**, con multa de hasta **1.500 €**; y las **LEVES**, con multa de hasta **750 €**.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, en Madrigal de la Vera, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE,

Urbano Plaza Moreno

